

VIERNES, 27 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 207

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

CVE-2017-9372 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua y Alcantarillado del segundo trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Presidencia han sido aprobados los padrones siguientes:

- Tasa de Agua, y Alcantarillado del segundo trimestre de 2017.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas de la Junta Vecinal de Gibaja, por plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta Vecinal de Gibaja, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 2017, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago de los impuestos, para los no domiciliados, en las oficinas de Liberbank, presentando para ello el documento que recibirán en su domicilio.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se reclamarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Gibaja, Ramales de la Victoria, 16 de octubre de 2017.

El presidente,
Eugenio Gómez Gómez.

2017/9372

CVE-2017-9372